

ARQ. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO, DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO COMITÉ DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública hace necesario evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Código Administrativo del Estado de México dispone en su artículo 3.59 que la organización y funcionamiento del Comité se regirá por su Reglamento Interno que al efecto expida la Junta Directiva.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal y en específico la de este Organismo Público Descentralizado hace necesario reglamentar el otorgamiento de becas a los servidores públicos adscritos al Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, incluido en el Presupuesto de Egresos para gasto corriente del Organismo.

Que con fundamento en el artículo 7 fracciones I y VII del Reglamento Interno del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, la Junta Directiva está facultada para establecer normas, políticas y lineamientos generales del Comité y para aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Comité.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL COMITÉ DE INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la autorización de becas de capacitación que otorga el Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México a sus servidores públicos en activo.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento es competencia del Comité Dictaminador, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. Beca: Al estímulo que otorga el Organismo al solicitante, con la finalidad de ser capacitado en base a su perfil académico o actividad laboral la cual será personal, intransferible e inalienable;
- II. Becario: Al servidor público adscrito al Organismo, beneficiario de una beca;
- III. Capacitación: Al conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje, mediante las cuales se adquieren o actualizan los conocimientos técnicos, profesionales, de especialidad y posgrado;
- IV. Comité Dictaminador: Al Comité de Becas del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;
- V. Dictamen de Beca: Al documento fundado y motivado mediante el cual el Comité Dictaminador hace del conocimiento al servidor público solicitante, el resultado de la solicitud de beca;
- VI. Organismo: al Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México;
- VII. Quórum: A la asistencia del 50% más uno de los integrantes del Comité Dictaminador;
- VIII. Reglamento: Al Reglamento Interno para el otorgamiento de Becas de Capacitación y Desarrollo para Servidores Públicos del Organismo;
- IX. Solicitante: Al servidor público adscrito al Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México que solicita una beca;

Artículo 4.- Son sujetos de este Reglamento:

- I. El Comité;
- II. El Becario; y
- III. El Solicitante

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DICTAMINADOR DE BECAS

Artículo 5.- El Comité Dictaminador es un Órgano colegiado con facultades de dictaminar, resolver sobre las solicitudes de beca y asuntos relacionados con las mismas.

Artículo 6.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente:** Quien será el Titular del Organismo;
- II. Un Secretario Técnico:** Quien será el Director de Administración y Finanzas del Organismo;
- III. Cinco Vocales:**
 - a) El Director Técnico del Organismo
 - b) El Director de Programación de Obras del Organismo
 - c) El Titular del Órgano de Control Interno
 - d) El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo
 - e) El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Organismo

Artículo 7.- Los integrantes del Comité Dictaminador, tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Titular del Órgano de Control Interno, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa;
- IV. Aprobar y verificar la adecuada publicación de la convocatoria para la asignación de becas;
- V. Analizar las solicitudes de renovación de becas;
- VI. Expedir el manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por el Organismo;
- VII. Analizar la documentación relativa a los actos para la tramitación de becas;
- VIII. Implementar las acciones que considere necesarias el Comité Dictaminador para el mejoramiento del trámite de becas.

Artículo 9.- El presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- II. Presentar y supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- III. Representar al Comité Dictaminador en todos los asuntos que le competan;
- IV. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- V. Emitir su opinión y voto en forma directa en el pleno de la sesión sobre la solicitud de beca y los asuntos que en el ámbito de su competencia se sometan a su consideración;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente reglamento; y
- VII. Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día;
- II. Convocar a las sesiones mediante calendario previamente establecido;
- III. Recibir las solicitudes de becas y someterlas a consideración del Comité;
- IV. Levantar las minutas de las reuniones, registrar los acuerdos, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
- V. Actuar como moderador en las sesiones;
- VI. Auxiliar al Presidente en todos los asuntos administrativos que se requieran;
- VII. Elaborar el dictamen del Comité correspondiente al trámite de beca y su notificación; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar las solicitudes presentadas por el Secretario Técnico;
- II. Emitir su opinión y voto en forma directa en el pleno de la sesión sobre la solicitud de beca y los asuntos que en el ámbito de su competencia se sometan a su consideración;
- III. Firmar las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que les confiera la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 12.- Las sesiones del Comité, no podrán celebrarse cuando no exista quórum.

Artículo 13.- El Comité Dictaminador sesionará cuando menos, una vez por semestre.

Artículo 14.- El Comité Dictaminador podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros del mismo.

CAPITULO III DEL PRESUPUESTO

Artículo 15.- El presupuesto destinado al otorgamiento de becas, será autorizado anualmente por la Junta Directiva.

Artículo 16.- El monto de cada beca será determinado en base a la asignación presupuestal correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17.- El Comité Dictaminador emitirá en forma semestral la convocatoria, dirigida a servidores públicos del Organismo para el otorgamiento de becas.

Artículo 18.- El solicitante deberá dirigir su petición al titular de la Dirección de área o Unidad de su adscripción, quien a su vez lo evaluará y remitirá sus consideraciones al Secretario Técnico.

Artículo 19.- El Secretario Técnico, someterá ante el Comité Dictaminador los planteamientos recibidos de los titulares de cada Dirección de área o Unidad.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECA

Artículo 20.- Los requisitos que deberá cumplir el solicitante para una beca son:

- I. Estar adscrito en alguna unidad o área administrativa del Organismo;
- II. Acreditar la basificación no menor a 6 meses en el Organismo; y
- III. Que los estudios o actividades de la beca solicitada, sean en beneficio de las funciones que desempeñe en su área de trabajo;
- IV. Acreditar la condición de alumno regular con la boleta de calificación constancia del periodo escolar inmediato anterior, con un promedio de aprovechamiento mínimo del 80% de la escala de evaluación, en los casos que proceda; y
- V. No estar becado por ningún Organismo Público o Privado en el momento de solicitar la beca.

Artículo 21.- Previo a la fecha de inicio de la capacitación, deberá entregarse la solicitud de beca, adjuntando además la documentación requerida por los mismos.

Artículo 22.- Las becas para cursos nacionales o internacionales deberán especificar la fecha en que se desarrollará el evento, por lo que no se considerarán parte de la beca los gastos de traslado.

Artículo 23.- No serán aceptadas las solicitudes de beca que sean extemporáneas, estas serán consideradas para sesiones posteriores del Comité Dictaminador.

Artículo 24.- Al presentar la solicitud ante el Comité, este deberá verificar que sea acorde al perfil laboral del solicitante.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 25.- Son derechos de los becarios:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca otorgada durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 26.- Son obligaciones de los becarios:

- I. Cumplir con el programa de actividades correspondientes al tipo de beca que le fue otorgada;
- II. Mantener, y de ser posible superar su promedio de calificación;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del Organismo.
- V. Remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, los documentos que avalen los resultados de sus evaluaciones educativas o formativas, así como los créditos obtenidos en cada periodo escolar;
- VI. Informar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo; y
- VII. Acatar las demás disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA

Artículo 27.- El Comité Dictaminador decidirá sobre la suspensión o terminación de beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- La suspensión o terminación de beca se hará del conocimiento de los becarios por el Comité Dictaminador, según corresponda.

Artículo 29.- La beca será suspendida en los siguientes casos:

- I. Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a lo establecido en el artículo 20 del presente documento;
- II. Cuando el becario cause baja o sea suspendido del Organismo;
- III. Cuando el becario cuente con una beca otorgada por otra institución pública o privada, para el mismo objeto que le fue otorgada por el CIEEM;
- IV. Cuando el becario utilice el tiempo de la beca para laborar en otra institución pública o privada;
- V. Si se comprueba que ya no subsisten los motivos de autorización de la beca; y
- VI. Al demostrar que el becario obtuvo autorización de la beca mediante documentos o manifestaciones contrarios a la normatividad.

Artículo 30.- La beca se dará por terminada cuando:

- I. El becario haya aprobado sus estudios u obtenido el grado académico;
- II. Cuando haya agotado el periodo aprobado de la beca, y no haya solicitado una renovación;
- III. Si el becario padeciera una enfermedad que lo inhabilite para desempeñarse en la capacitación dentro de los términos precisados en el presente Reglamento o por dictamen del Comité Dictaminador;
- IV. Por muerte del becario;
- V. Cuando el becario deje de asistir a la capacitación o lo manifieste tácita o expresamente; y
- VI. Por cualquier causa que el Comité dictaminador determine procedente.

Artículo 31.- Cuando se haya dictaminado de manera improcedente, suspendido o dado por terminada una beca por parte del Comité Dictaminador, el solicitante podrá tramitar una nueva beca, una vez transcurrido el término de seis meses calendario.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Para efectos de este reglamento, son infracciones:

- I. Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- II. Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- III. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas;
- V. Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- VI. Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado; y
- VII. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 33.- Las infracciones a este reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca;
- II. Cancelación de la beca.

El Comité, será la autoridad responsable para aplicar las sanciones a que se refiere el presente reglamento, y lo hará mediante resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones en las que se cometió la infracción.

Artículo 34.- El Comité Dictaminador resolverá las infracciones presentadas por los solicitantes de asignación y renovación de becas y/o becarios con suspensión o cancelación de becas, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Comité Dictaminador, será el encargado de resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento Interno fue aprobado por la H. Junta Directiva del Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México, en su Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de

fecha 2 de septiembre de 2010, la cual se encuentra debidamente firmada por los integrantes del Órgano de Gobierno.

ARQ. EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO
DIRECTOR DEL COMITÉ DE INSTALACIONES
EDUCATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

APROBACION:

02 de septiembre de 2010

PUBLICACION:

03 de enero de 2011

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".